

No. 00079-A - 2025

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205, prevé: *"Créase la carrera sanitaria para el talento humano en Salud, la cual será regulada por las normas legales establecidas para el efecto."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la carrera sanitaria determina: *"(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)";*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 01 de septiembre de 2022, se expidió la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, cuyo objeto es: *"(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley"*, según lo establece el artículo 1 de dicha Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 2, ordena: *"Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria."*;
- Que,** la antes citada Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 42, instituye: *"La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de*

00079-A-2025

implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable”.

- Que,** la Ley Ibidem, en el artículo 44, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en la Disposición General Segunda, señala: *“En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3, determina: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “(...) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas (...)”;*
- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 51, de la invocada Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; “(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00028-2024 de 31 de enero de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, delegó atribuciones respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria a varias autoridades de dicha cartera de Estado, entre otras: al /la señor/a Viceministro/a de Gobernanza de la Salud: *a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.*; al/la señor/a Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud: *" (...) c) Autorizar los contratos de servicios ocasionales con cargo a la partida 51 de gasto corriente y las planificaciones de nombramientos provisionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones Públicas que cuenten con profesionales de la salud. (...)";*
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 0027-2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud Pública, expidió: *"Directrices para la vinculación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 05 de noviembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió: *"(...) directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No.5";*
- Que,** a través de Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2024-977, de 12 de diciembre de 2024, elaborado por la ingeniera Raquel Jacqueline Gómez Serrano, Especialista de Planificación del Talento Humano del Sector Salud de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, revisado y aprobado por la psicóloga María Alejandra Sánchez Izquierdo Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Encargada, y suscrito por la ingeniera Evelyn Patricia Montenegro Navas, Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Subrogante, se señala: *" (...) La Autoridad Sanitaria Nacional con base en las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y con el propósito de operativizar la Carrera Sanitaria a nivel de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y demás instituciones públicas elaboró el proyecto del Acuerdo Ministerial para emitir directrices para la vinculación de profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la ley orgánica de carrera sanitaria. Las directrices del proyecto del Acuerdo Ministerial serán de carácter obligatorio y permitirá a la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y demás instituciones públicas continuar con el proceso para la vinculación de los profesionales de la salud en atención directa y funciones fundamentales, en relación con la suscripción de contratos de servicios ocasionales en aplicación a Ley Orgánica de Carrera Sanitaria. Con lo antes mencionado, es fundamental que el Ministerio de Salud Pública en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional emita las directrices para vinculación de personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales para nuevos, reemplazos, prórrogas y continuidad (...)", y se concluye: "Derogar el Acuerdo Ministerial 00027-2024 de las directrices para la vinculación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria emitido el 31 de enero de 2024";*

recomendándose: *"Se recomienda al Viceministerio de Gobernanza de la Salud solicitar la emisión del Acuerdo Ministerial de las Directrices para la vinculación de profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la ley orgánica de carrera sanitaria."*

- Que,** con Oficio Nro. MSP-SRSNS-2024-1992-O de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, solicitó al CONASA: *"(...) la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria procedió a elaborar el borrador de Acuerdo Ministerial de las Directrices para la vinculación de profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, motivo por el cual se solicita convocar a la mesa técnica (...)."*
- Que,** mediante Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0831-OF de 31 de diciembre de 2024, el Consejo Nacional de Salud indica *"(...) me permito convocar a sus instituciones y a los directores de las Unidades Administrativas de Talento Humano o sus delegados, para la socialización que expondrá el Ministerio de Salud Pública (...)."*
- Que,** con memorando Nro. MSP-VGS-2024-2197-M de 11 de diciembre de 2024, el magister Carlos Alberto Palomino Lazo, Viceministro de Gobernanza de la Salud, solicitó a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *"(...) la revisión y validación jurídica del proyecto borrador del Acuerdo Ministerial relativo a las Directrices para la Vinculación de Profesionales de la Salud de la Red Pública Integral de Salud y Demás Instituciones Públicas Bajo la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales en el Régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, el cual adjunto a este documento para su análisis."*
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2024-1572-M de 26 de diciembre de 2024, la abogada Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la magíster Vanessa del Pilar Cañas Torres Viceministra de Gobernanza de la Salud, Subrogante, en funciones a la fecha: *"(...)disponga a quien corresponda se remita a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de ser incorporados en la motivación del instrumento jurídico a expedirse, los verificables o la documentación pertinente de la que se desprenda el cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, misma que obliga a esta Cartera de Estado a socializar con la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto, los documentos técnicos necesarios para la aplicación de la carrera sanitaria, considerando que el texto de dicha disposición no prevé excepción alguna para su cumplimiento."*; y,
- Que,** con memorando Nro. MSP-VGS-2025-0057-M de D.M., 15 de enero de 2025, el magister Carlos Alberto Palomino Lazo, Viceministro de Gobernanza de la Salud, dio a conocer a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica la información solicitada mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2024-1572-M de 26 de diciembre de 2024 y remitió la versión final de las *"Directrices para la Vinculación de Profesionales de la Salud de la Red Pública Integral de Salud y demás Instituciones Públicas Bajo la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales en el Régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria"*, para su revisión y validación jurídica.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EMITIR DIRECTRICES PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES EN EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA

1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir directrices para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, para la vinculación de dichos profesionales, mediante la suscripción de contratos de servicios ocasionales bajo el amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

2.- Ámbito de aplicación. - Las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de carácter obligatorio para todas las instituciones determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

Dichas instituciones deberán administrar de forma óptima los recursos asignados para cada ejercicio fiscal, para la vinculación de profesionales de la salud mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

3.- De los manuales de descripción y valoración de puestos. - Las instituciones que, a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, no cuenten con el manual de puestos aprobado, deberán remitirse al *"Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública"* vigente.

4.- De la autorización de contratos de servicios ocasionales para profesionales de la salud. - Todos los contratos de servicios ocasionales de profesionales de la salud que vayan a suscribirse como remplazos o nuevas contrataciones, deberán ser autorizados por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, y obedecerán estrictamente a una necesidad institucional no permanente.

Toda solicitud de autorización para contrataciones como remplazos y/o nuevas contrataciones, deberán contar con el informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciera sus veces, a través del cual se justifique la necesidad de contrataciones de profesionales de la salud bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales.

La máxima autoridad o su delegado institucional, remitirá hasta el quince (15) de cada mes, la solicitud de autorización de contrataciones a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública con el informe debidamente motivado, la matriz en formato Excel y PDF que constan como anexos al presente Acuerdo Ministerial, con firmas de responsabilidad y la certificación presupuestaria necesaria.

00079-A - 2025

En casos excepcionales, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, podrá analizar la factibilidad de prórroga, que obedecerá a una particularidad específica como repotenciación de un establecimiento de salud o incremento de cartera de servicio.

La máxima autoridad o su delegado institucional, remitirá a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, en el primer requerimiento, los instrumentos de gestión institucional para validación de los contratos de servicios ocasionales de profesionales de la salud; que incluyen los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, así como la estructura institucional con las debidas resoluciones emitidas por parte del Ministerio de Trabajo.

No se autorizarán nuevos contratos de servicios ocasionales en las instituciones que no cuenten al menos, con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos o su equivalente, debidamente aprobados.

Para la autorización de vinculación de profesionales de la salud, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, la institución deberá remitir el Distributivo Nacional de Remuneraciones e Ingresos Complementarios, o su equivalente del mes anterior a la petición.

Si la institución no remite la documentación completa, o hubiere inconsistencias en la misma, la Autoridad Sanitaria Nacional devolverá el requerimiento.

5. Instituciones en proceso de reestructuración institucional, estado de excepción o situación de emergencia.- La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, previo el análisis técnico correspondiente, autorizará nuevos contratos de servicios ocasionales en instituciones que inicien o se encuentren en procesos de repotenciación, incremento de cartera de servicios, así como por necesidad institucional generada por estado de excepción o emergencia declarados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la autorización, para lo cual la institución requirente deberá considerar lo establecido en el numeral 4 del presente documento.

6.- Desistimiento de postulantes. - En casos de desistimiento de los postulantes y de persistir la necesidad, la UATH institucional podrá realizar el cambio de postulante, el que deberá remitir a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud el mismo mes para la respectiva autorización.

7.- Duplicidad de postulantes. - En las entidades que integren la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional; verificará que no exista duplicidad de postulantes para cubrir diferentes vacantes en la misma institución. De encontrarse esta duplicidad la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud devolverá el requerimiento en el término de tres días a la institución para que subsane dicho inconveniente

8.- Renovación de los contratos de servicios ocasionales. - Los contratos de servicios ocasionales que no hubieren cumplido los doce (12) meses de contratación al concluir el ejercicio

fiscal vigente y cuenten con la autorización por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas pueden solicitar la renovación con el mismo servidor para suplir la misma necesidad, en el siguiente ejercicio fiscal.

9.- Prórroga de los contratos de servicios ocasionales. - La prórroga de los contratos de servicios ocasionales se determina cuando la necesidad se volvió permanente, superando los doce (12) meses y manteniendo los parámetros de autorización inicial con el mismo profesional de la salud, denominación, grupo ocupacional, remuneración y establecimiento.

La Unidad Administrativa de Talento Humano institucional planificará la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes. Se exceptúan de la creación del puesto a los contratos de servicios ocasionales de profesionales de la salud: médicos residentes y médicos generales en funciones hospitalarias o su equivalente, cuyo plazo máximo será de hasta 24 meses conforme a disponibilidad presupuestaria.

Las instituciones descritas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, deberán mantener de manera obligatoria, el registro de las prórrogas de contratos de servicios ocasionales, en el formato establecido para el efecto por esta Cartera de Estado.

Todos los contratos prorrogados y autorizados por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud deberán ser reflejados en la planificación de talento humano en salud como creaciones.

Para que esta Cartera de Estado autorice la planificación de talento humano de los contratos de servicios ocasionales de los profesionales de la salud obligatoriamente las instituciones deben contar con la certificación presupuestaria, incluyendo el número y fecha de aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Asignación presupuestaria: La Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, previo a la suscripción de contratos de servicios ocasionales, deberá considerar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el caso de las instituciones que no pertenecen al presupuesto del Estado deberán acogerse a su normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Denominaciones, grupos ocupacionales y grados: Todos los contratos de servicios ocasionales a ser suscritos, deberán considerar las denominaciones, grupos ocupacionales y grados establecidos en los manuales de descripción, clasificación y valoración de puestos expedidos por el Ministerio del Trabajo en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

00079-A-2025

En el caso de las instituciones cuyos perfiles fueron aprobados por otras instancias administrativas, deberán remitir a la Autoridad Sanitaria Nacional el acto administrativo correspondiente.

TERCERA. - Personal del régimen laboral del Código del Trabajo: No se autorizarán contratos de servicios ocasionales con denominaciones de puestos que pertenezcan al régimen laboral del Código del Trabajo, tomando en consideración que este tipo de contratos no ingresan al régimen de Carrera Sanitaria.

CUARTA. - Prohibición de contrataciones por el tipo de gasto público: Las instituciones que pertenecen al presupuesto general del Estado, no podrán solicitar la autorización de nuevos contratos de servicios ocasionales en gasto corriente, con personal que originalmente estuvo vinculado bajo grupo de gasto de inversión y/o viceversa; dentro de la misma institución.

QUINTA. - Del envío de información: La información remitida por cada institución, es de su exclusiva responsabilidad y puede ser sujeta a control por parte de los entes de control conforme a la normativa legal vigente.

SEXTA.- De los contratos de servicios ocasionales sin autorización: Las Unidades Administrativas de Talento Humano institucional o quienes hicieran sus veces, no podrán vincular profesionales de la salud sin autorización por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional. En caso de encontrar contratos sin autorización, se remitirá a la autoridad de control competente.

SÉPTIMA. - Suscripción de contratos: La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, deberán acogerse a las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta el 30 de abril de 2025, la Red Pública Integral de Salud -RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, a través de cada una de las Unidades Administrativas de Talento Humano Institucionales o quien hiciera sus veces; deberán reportar a la Autoridad Sanitaria Nacional, todos los profesionales de la salud que hayan cumplido con lo que determina la Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La omisión en el envío oportuno de esta información, la entrega incompleta o errónea, será objeto de control por parte de las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial 00027-2024 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, a través del cual el Ministerio de Salud Pública, expidió: "Directrices para la vinculación de

personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 FEB. 2025



CARLOS ALBERTO
PALOMINO LAZO



Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD

ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	CARGO	FIRMA
Revisado:	Espc. Andrea Calvopiña Medina	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	 JENNIFER ANDREA CALVOPINA MEDINA
	Abg. Inés Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 INÉS MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
	Ing. Evelyn Montenegro	Dirección de Fortalecimiento Profesional Y Carrera Sanitaria	Directora (E)	 EVELYN PATRICIA MONTENEGRO SAVAS
	Abg. Jean Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 JEAN CARLOS ESPINOSA AVALOS
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ

ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Psc. Alejandra Sánchez	Dirección de Fortalecimiento Profesional Y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano en Salud	 ALEJANDRA SANCHEZ IZQUIERDO
	Ing. Raquel Gómez	Dirección de Fortalecimiento Profesional Y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano en Salud	 RAQUEL JACQUELINE GÓMEZ SERRANO

AUTORIZACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES 202

MES

[illegible]

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00079-A-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo, **Viceministro de Gobernanza de la Salud**, el 05 de febrero de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Nota: El Acuerdo Ministerial Nro. 00079-A-2025 con fecha 05 de febrero de 2025, con el objeto de: Emitir directrices para la vinculación de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, se compone de: fojas 1 a la 10 Acuerdo Ministerial No. 00079-A-2025; y, foja 11 Anexo: Autorización de contratos de servicios ocasionales 2025.

CERTIFICO. - A los diez días del mes de febrero de 2025.

Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	